

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: DEICY BOCANEGRA MAHECHA
Demandado: FABIÁN ALBERTO ARENAS GIL
Radicación: 2021-00148-00
Decisión: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 y 368 del Código General del Proceso por la cuantía, la naturaleza del asunto y la ubicación del bien objeto de litigio, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada por intermedio de apoderado por **DEICY BOCANEGRA MAHECHA** contra **FABIÁN ALBERTO ARENAS GIL**.

SEGUNDO: CORRER traslado a las personas demandadas por el término de veinte (20) días para que dé contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia como lo indican los artículos 289-293 del Código General del proceso, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley.

CUARTO: Por tratarse de una demanda de **MENOR CUANTÍA**, se ordena que la litis se tramite por el proceso **VERBAL** de que trata **EL TITULO I CAPITULO I** artículos 368-373 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **HERNADO BOCANEGRA MOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.588.269 de Cali y la tarjeta profesional No. 71.713 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXO: TENER en cuenta la autorización efectuada a **MARÍA OFIR MARÍN SÁNCHEZ**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ